



REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA LA SECRETARIA DE TURISMO

PAGINA 1

FECHA DE ELABORACION

14 DE FEBRERO DE 2003

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todos los trabajadores de la Secretaría de Turismo y tiene por objeto regular todas las acciones de protección civil en la prevención y la salvaguarda de los trabajadores y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios de la Secretaría de Turismo y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 2.- De acuerdo con lo establecido en: la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2000; en la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1996; en las fracciones I, VII, X Y XIV del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y, en el Programa de Protección Civil 2001–2006, en los cuales se establece que las acciones de protección civil serán responsabilidad de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, Direcciones Generales o Unidades Administrativas, se implementa el presente reglamento.

Artículo 3.- Corresponde al Director General de Administración dictar las medidas relativas al establecimiento, mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil y a las medidas que dicte la Unidad Interna de Protección Civil de la SECTUR.

Artículo 4.- Corresponde a la Unidad Interna de Protección Civil la aplicación del presente reglamento, misma que se integrará de la siguiente forma:

Presidente	Subsecretario de Innovación y Calidad
Secretario Técnico	Director General de Administración
Coordinador General	Director General Adjunto de Recursos Materiales Y Servicios Generales.
Coordinador de Apoyo y Restablecimiento	Subdirector de Servicios Generales
Coordinador Operativo	Responsable de Protección Civil en la SECTUR.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.-	El Sistema	Al Sistema Nacional de Protección Civil.
II.-	SECTUR	A la Secretaría de Turismo.
III.-	La Dirección General	A la Dirección General de Administración.
IV.-	La Unidad	A la Unidad Interna de Protección Civil.
V.-	Unidades Administrativas	A las Unidades Administrativas de la SECTUR.
VI.-	El Trabajador o Trabajadores	A los Empleados y Servidores Públicos de la Secretaría de Turismo.
VII.-	Brigadistas	A los trabajadores que conformen las Brigadas de Protección Civil.
VIII.-	Jefes de brigada	Al trabajador designado por la Unidad para dirigir la brigada designada.



REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA LA SECRETARIA DE TURISMO

PAGINA 2

FECHA DE ELABORACION

14 DE FEBRERO DE 2003

IX.-	Programa Interno	Al Programa Interno de Protección Civil que elabora la Dirección General de Administración para aplicarse en la SECTUR.
X.-	Protección Civil	Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
XI.-	Prevención	Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
XII.-	Riesgo	Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
XIII.-	Desastre	El estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural, presentándose la pérdida de personas, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.
XIV.-	Auxilio	Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.
XV.-	Recuperación	Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
XVI.-	Reglamento	Al presente ordenamiento

Artículo 6.- Todos los trabajadores de la SECTUR deberán:

- I. Informar a los integrantes de la Unidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con la Unidad, para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre.

- III. En situaciones de emergencia obedecer las indicaciones del jefe de brigadistas o de los brigadistas que estén al mando de las acciones dirigidas al auxilio de los trabajadores de la SECTUR.

Artículo 7.- La Unidad esta obligada a dar seguimiento al Programa Interno, conforme a las disposiciones del Sistema, que integre el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de la SECTUR en esta materia.

Artículo 8.- En las acciones de protección civil, las autoridades de la SECTUR, deberán colaborar con la Unidad, para el debido cumplimiento del reglamento y su operación.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General.

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Interno .
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil.
- III. Fomentar entre los trabajadores de la SECTUR, la formación de una cultura de protección civil para motivar en los momentos de riesgo, siniestro o desastre una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa
- IV. Disponer de las acciones de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- V. Promover la capacitación del personal de la SECTUR en materia de protección civil.
- VI. Informar oportunamente a los trabajadores de la existencia de una situación probable o inminente de riesgo, siniestro o desastre a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.
- VII. Convocar a las autoridades, grupos voluntarios, brigadistas y en general a toda la población de la SECTUR a las acciones de auxilio en circunstancias de riesgo, siniestro o desastre.
- VIII. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa Interno, así como vigilar su cumplimiento y ejecución.
- IX. Coordinar las acciones de las Unidades Administrativas, en materia de protección civil.

Artículo 10.- Corresponde a las Unidades Administrativas de la SECTUR.

- I. Apoyar la integración y funcionamiento de las Brigadas Internas de Protección Civil
- II. Fomentar la participación activa y responsable de los trabajadores en esas unidades, en la organización y funcionamiento de las brigadas.

Artículo 11.- Corresponde a los jefes de brigada y a los brigadistas:

- I. Recibir capacitación en materia de protección civil y capacitar a los trabajadores de la SECTUR en la materia.
- II. Llevar acciones de prevención de desastres en la institución y fomentar la cultura de prevención entre el personal de la SECTUR.
- III. Dirigir y coordinar acciones de auxilio en caso de desastre y evacuación del personal de las instalaciones.
- IV. Apoyar el restablecimiento de la normalidad de las actividades laborales de la SECTUR.
- V. Contar con vestuario y credencial que los identifique como brigadistas.

Artículo 12.- El Programa Interno es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones en materia de protección civil.

Artículo 13.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Interno, serán obligatorios para las Unidades Administrativas, las áreas y los trabajadores en general.

Artículo 14.- El Programa Interno se compone de los siguientes subprogramas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

Artículo 15.- El Subprograma de Prevención consolidará las acciones de protección civil a fin de estar preparados para afrontar y mitigar las consecuencias de un desastre, así como formar una cultura de protección civil entre el personal de la Secretaría (Programa Interno).

Artículo 16.- El Subprograma de Auxilio deberá contemplar actividades encaminadas a rescatar y salvaguardar a la población en peligro, poniendo en marcha procedimientos de respuesta para cada uno de los agentes a que estén expuestos los inmuebles. (Programa Interno).

Artículo 17.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre. (Programa Interno).

Artículo 18.- La Unidad deberá elaborar programas y acciones de trabajo, para enfrentar situaciones de emergencia que pudieran presentarse en las áreas de trabajo, (incendio, amenaza de bomba, sismo u otra eventualidad); con el propósito de crear conciencia en el personal a efecto de prevenir los riesgos por siniestro y garantizar la seguridad e integridad física de los trabajadores y la preservación de los bienes materiales de la SECTUR.

Artículo 19.- Las operaciones de seguridad y emergencia son aquellas actividades que se desarrollan para proteger vidas y bienes en caso de incendio, sismo u otro tipo de eventualidad, por lo que, estrictamente, los trabajadores en general deberán atender y obedecer las indicaciones de los encargados de seguridad, así como de los Brigadistas de Protección Civil.

Artículo 20.- En caso de evacuación del inmueble, los trabajadores deberán concentrarse en el área de seguridad programada (punto de reunión) anunciada en forma permanente en cada uno de los pisos de los diferentes edificios.

Artículo 21.- Por ningún motivo deberán moverse los vehículos de las áreas de estacionamiento, esto con el objeto de permitir las maniobras de los vehículos de emergencia.

Artículo 22.- Las puertas y los cubos de las escaleras, tanto principales como de emergencia, en su caso, deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, contando con el señalamiento adecuado e indicando las salidas de emergencia debidamente iluminadas con el fin de facilitar la evacuación del personal.

Artículo 23.- Las puertas y salidas de emergencia deberán estar siempre libres al tránsito, durante la jornada laboral.

Artículo 24.- Los pasillos dentro de las oficinas deberán mantenerse despejados, para facilitar la circulación del personal.

Artículo 25.- Durante la evacuación, al bajar o subir por las escaleras, no se debe correr, ni tratar de pasar a los demás, se recomienda evacuar por parejas conservando un paso rápido y constante, procurando que el personal femenino baje del lado derecho, al encontrarse con el personal del piso próximo inferior se intercalaran para no entorpecer la evacuación.

Artículo 26.- En caso de conato de incendio se deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Avisar al brigadista del piso y a los compañeros cercanos, procurando no causar alarma; asegurándose de que todas las personas del área afectada han sido avisadas.
- II. Comunicar de inmediato al módulo de seguridad del edificio en cuestión y posteriormente al Coordinador General de la Unidad.
- III. Obedecer las indicaciones del brigadista encargado de la evacuación, misma que deberá realizarse con rapidez, pero sin correr, procurando conservar el orden a fin de no aumentar los riesgos.

Artículo 27.- En caso de sismo o temblor deberán acatarse las siguientes observaciones:

- I. Conservar la calma y por ningún motivo abandonar su área de trabajo.
- II. Si esta en el exterior alejarse de cosas que puedan caer como marquesinas, cristales, cableado.
- III. Si se encuentra en el interior del inmueble localizar, sin correr, la zona de seguridad interna y permanecer ahí mientras dura el movimiento.

Artículo 28.- Después del sismo deberá:

- I. Atender y obedecer las indicaciones del personal de protección civil.
- II. En caso de evacuar el inmueble se concentrará en el punto de reunión externo, según las instrucciones de los brigadistas.
- III. El personal de protección civil verificará que no haya rezagados o accidentados, en su caso, prestarán los primeros auxilios dentro de sus posibilidades y procederán a realizar el traslado del mismo a la zona de seguridad.
- IV. Si faltara alguien en el punto de reunión, de inmediato se procederá a investigar su paradero para auxiliarlo en caso necesario, los funcionarios responsables de las áreas y los brigadistas deberán hacer un recuento de su personal.
- V. Antes de permitir nuevamente la entrada del personal al edificio, área o áreas afectadas, deberá determinarse si presentan seguridad suficiente para reanudar las labores.
- VI. La inspección posterior al siniestro deberá ser realizada por personal especializado, quien será auxiliado por personal de la Unidad.

Artículo 29.- Para los casos de amenaza de bomba, recibidas por teléfono, correo o por medio de notas depositadas en cualquier punto del edificio; deberán ser manejados con seriedad y atención, por lo que debemos esforzarnos por cumplir y seguir los procedimientos siguientes:

- I. Al recibir la llamada trate de obtener la mayor información posible, llenando la tarjeta diseñada para estos casos, la cual deberá tener siempre a la mano.
- II. La persona que recibió la llamada deberá informar a su jefe inmediato, quien a su vez lo informará al Coordinador General de la Unidad, actuando con discreción y tacto con el fin de no alarmar al resto del personal.
- III. Una vez notificada al Coordinador General de la Unidad, si la decisión es de evacuar el edificio, acate las indicaciones del personal de protección civil.
- IV. Los procedimientos pueden variar de acuerdo a la situación que se trate.

Recuerde:

No toque nada que no sea suyo.
No apague o desconecte aparatos eléctricos.
No use elevadores.

Artículo 30.- Deberá considerarse como objeto extraño todo bulto, paquete, maleta, portafolios y otros que no sean de uso regular que se encuentre dentro de la oficina, área de trabajo o pasillo y que no sean propiedad del personal.

Artículo 31.- Para asegurar un control y vigilancia de los empleados y visitantes así como de los bienes de la Secretaría, se contemplará la necesidad de mejorar las funciones que realiza el personal de seguridad, tales como responsabilidad, respeto, atención, lealtad y honradez.

Artículo 32.- Las medidas de seguridad que se deberán observar son las siguientes:

- I. Los trabajadores deberán portar la credencial de identificación de forma visible.
- II. Revisión y control de vehículos a la entrada y salida de los edificios por parte del personal de vigilancia de los inmuebles.
- III. Revisión de bultos, paquetes que porten los empleados y visitantes tanto al entrar como al salir del edificio. Esta inspección, deberá hacerse con mucho tacto tratando de no herir susceptibilidades.
- IV. La salida de los empleados en horas de labores debe ser amparada por la autorización del jefe inmediato a través de la hoja de incidencia.
- V. En horario fuera de labores, no deberá permitirse la entrada al edificio a ninguna persona, si no tiene oficio de autorización de la Subdirección de Servicios Generales, en el que se haga del conocimiento a la jefatura de seguridad.
- VI. En el caso del personal visitante se procederá a solicitar una identificación y corroborar el piso donde se localiza la persona a quien se busca.
- VII. Prevenir incendios y saber donde se encuentran ubicados los extintores e hidrantes, así como estar familiarizados con su operación.
- VIII. Al término de las labores cuando los empleados hayan abandonado las oficinas, el personal de seguridad deberá cortar la corriente eléctrica que alimenta a los diferentes pisos como medida de precaución y ahorro de energía.

Artículo 33.- Los trabajadores de la Secretaría podrán reclutarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar cordialmente las acciones de protección civil previstas en el Programa Interno.

Artículo 34.- Los candidatos a brigadistas deberán registrarse en la Unidad indicando las actividades o brigada a la que deseen pertenecer.

Artículo 35.- La Unidad promoverá la integración de las brigadas debiendo capacitarlas o instruir las

Artículo 36.- Las brigadas cooperaran en la difusión del Programa Interno.

Artículo 37.- La Unidad coordinará campañas permanentes de capacitación.

Artículo 38.- La Unidad deberá promover y presentar programas de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 39.- En cada uno de los inmuebles de la Secretaría, se deberán practicar simulacros conforme a lo que establece la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.

Artículo 40.- En todos los inmuebles de la Secretaría, se deberá colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre. Asimismo, se deberán señalar las zonas de seguridad, tanto internas como externas (punto de reunión).

Artículo 41.- La Unidad ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este orden se establecen.

Artículo 42.- La supervisión se sujetará a las siguientes bases:

- I. La Unidad realizará la supervisión de los señalamientos de seguridad como son:
 - ❖ Rutas de evacuación.
 - ❖ Puntos de reunión.
 - ❖ Y demás que se establecen
- II. Durante la supervisión, evaluará las condiciones que presenta el inmueble.
- III. Deberá rendir un informe del resultado de la supervisión practicada.

Artículo 43. - La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Quien incumpla las medidas de seguridad y emergencia se hará acreedor de un apercibimiento verbal en el cual se le indicará la anomalía reportada.
- IV. Para los casos de reincidencia se procederá a decretar la amonestación por escrito, con copia a su expediente personal.
- V. Para los demás casos se sujetaran a lo dispuesto por las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Secretaría, de manera supletoria la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, a la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y a la Ley General de Protección Civil.



**REGLAMENTO INTERNO
DE PROTECCION CIVIL PARA LA
SECRETARIA DE TURISMO**

PAGINA **9**

FECHA DE ELABORACION

14 DE FEBRERO DE 2003

VIGENCIA

PRIMERO.- El presente reglamento regulará las acciones y medidas relativas al establecimiento, mantenimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil en las oficinas que ocupa la SECTUR, que se realicen a partir del día 17 de febrero de 2003.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 9°, FRACCIONES XX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECTUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., A 14 DE FEBRERO DE 2003.

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD

LIC. MARIO PALMA ROJO